



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



Toluca de Lerdo, Estado de México
03 de Abril de 2017

COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracciones IV y 53 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al recurso de revisión 00619/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información con número 00102/TOLUCA/IP/2017, se presenta el Informe de Justificación en los términos siguientes:

El 21 de febrero de 2017, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

“Certificado de antecedentes no penales de Jesús Díaz Monteyano, horario laboral de todos los servidores públicos de la dirección de planeación, directorio de la dirección de planeación en medio óptico digital” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 13 de marzo de 2017, se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano en los siguientes términos:

Al respecto, se indica a usted que la información correspondiente se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Colonia Centro; en un horario de 9:00 am a 18:00 horas, lo anterior a efecto de que acuda con una memoria USB para hacer la entrega de información, toda vez que en su modalidad de entrega refiere en medio óptico digital. O bien si usted desea que la información se haga entrega en un CD, se informa que de conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo que deberá cubrir por la entrega de la información en CD. Por cada Disco Compacto: \$ 26.89 No obstante se indica que el Certificado de Antecedentes no penales contiene datos personales por lo que se estaría proporcionando en versión pública conforme al “ACUERDO CT/SE/04/03/17 donde se aprueba la clasificación de los documentos siguientes como información confidencial en partes por contener datos personales: Certificado de Antecedentes No Penales...”

En tal circunstancia y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma el solicitante interpuso recurso de revisión, el 16 de marzo del año en curso, argumentando:

ACTO IMPUGNADO.

“Respuesta a solicitud de información” (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

“El sujeto obligado niega la información, ya que si bien la misma se solicitó en medio óptico digital la solicitud es clara en cuanto al medio de entrega que será vía SAIMéx” (sic)

Como podrán corroborar los integrantes de ese órgano garante, se dio respuesta al solicitante, en tiempo y forma, indicándole, a detalle la información que solicito vía el SAIME, por lo que este Sujeto Obligado confirma su respuesta emitida, Toda vez que en ningún momento se le está negando la información, al peticionario dado que se le indicó con claridad que la información solicitada se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia, en la dirección que le fue indicada además de informarle de los costos para la entrega de la misma, reiterando lo anterior en el sentido de que la información solicitada se encuentra a su disposición en el momento en que lo requiera lo anterior encuentra su fundamento en lo establecido en los artículos 158 y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra versan:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del **sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envió elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00102/TOLUCA/IP/2017.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 00619/INFOEM/IP/RR/2017.

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 00619/INFOEM/IP/RR/2017.

Sin otro particular, les reitero las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

**M. EN H.P. JESÚS DÍAZ MONTEYANO
DIRECTOR
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**